

ACTA- JDU-UNAG-018-2026
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Reunidos en el salón de sesiones de la Junta de Dirección Universitaria (JDU), a los 08 días del mes de septiembre de 2026 siendo las 4:00 p.m. con la asistencia de manera presencial de los siguientes miembros: M. Sc. Jaime Onán Salgado Mejía, M. Sc. Jorge David Zúniga Mejía, M. Sc. Ventura Obdulio Zelaya, M. Sc. José Mario Reyes Hernández y M. Sc. Reniery David Castañeda. Se procedió con el desarrollo de la sesión extraordinaria No. JDU-UNAG-018-2026, con la siguiente agenda propuesta:

AGENDA:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda
3. Atender solicitud de Oficio N° VRA-UNAG-601-2026
4. Atender solicitud de NOTA R-UNAG-327-2026
5. Atender solicitud de Oficio N° VRA-UNAG-767-2026
6. Atender solicitud de N- SG-147-2026-UNAG
7. Puntos Varios
8. Ratificación de la presente acta
9. Cierre de la sesión

Desarrollo de la sesión:

Punto 1: Comprobación del Quorum y apertura de la sesión.

Se comprobó el quorum contando con la participación de los cinco Directores de la JDU, dando apertura de la reunión a la 4:01 p.m.

Punto 2: Lectura, discusión y aprobación de la agenda.

Se dio por aprobada la agenda por unanimidad de los Directores presentes.

Punto 3: Atender solicitud de Oficio N° VRA-UNAG-601-2026

El Master Jaime Onan Salgado Mejía, dio lectura al oficio No. VRA-UNAG-601- pertinente la aprobación de la Política y modelos de la vinculación Universidad-sociedad 2026-2030.



Después de analizar la política y modelos de la vinculación y de escuchar de forma expedita el equipo de la Dirección de Vinculación, esta Junta de Dirección Universitaria resolvió; aprobar por unanimidad de votos **La Política y Modelos de la Vinculación Universidad-Sociedad 2026-2030**.

Punto 4: Atender solicitud de NOTA R-UNAG-327-2026

El Master Jaime Onan Salgado Mejía, dio lectura a la **NOTA R-UNAG-327-2026**; referente a los candidatos postulantes a la categorización docente del personal administrativo, una vez analizado cada caso y atención a lo solicitud presentada por el Rector Ph. D, Roy Donal Menjívar Barahona, considerando además la documentación presentada por cada postulante; este pleno de la JDU resolvió: aprobar por unanimidad de votos promover a la categorización docente a los postulantes propuestos según el listado siguiente: 1. Huber Cruz Pacheco, 2. Leila Patricia Zelaya Cardona, 3. Anny Judith Pavón Romero, 4. Héctor Orlando Navarro Gómez, 5. Juany Lizeth Canelas Padilla, 6. Olvin Rigoberto Álvarez Rodríguez, 7. Edison Antonio Pineda Franco, 8. Douglas Rafael Antonio Venegas Zelaya y 9. Elvia Dayana Menjívar Guzmán.

Punto 5: Atender solicitud de Oficio N° VRA-UNAG-767-2026

Se dio lectura al **Oficio No. VRA-UNAG-767-2026**, en el cual se solicita el cambio de fecha de la matrícula extraordinaria que actualmente en el Calendario Académico, está contemplado para el 18, 21 y 22 de septiembre 2026. El cambio que se solicita es para el 11, 12 y 13 de septiembre del presente año. Esta Junta de Dirección Universitaria Resuelve: mantener las fechas iniciales del calendario académico referidas para el 18, 21 y 22 de septiembre 2026; esto en virtud de solicitud presentada por el estudiante representante ante CSU, referente al reingreso de estudiantes sancionados por asuntos académicos.

Punto 6: Atender solicitud de N- SG-147-2026-UNAG

El Master Jaime Onan Salgado Mejía, dio lectura a la nota **N- SG-147-2026-UNAG**, en la que se solicita: posponer las graduaciones contempladas para los días 18 de septiembre y 09 de diciembre del presente año, según lo establecido en el Calendario Académico UNAG 2026. La referida solicitud se fundamenta en la baja cantidad de graduandos prevista para ambas fechas, así como en las limitaciones presupuestales del Centro Regional de Tomalá. En ese sentido, se plantea la conveniencia de unificar ambos eventos en una sola jornada de graduación durante el mes de diciembre.



La JDU resuelve: aprobar por unanimidad de votos de los Directores la solicitud presentada referente a unificar ambos eventos en una sola jornada de graduación durante el mes de diciembre.

Punto 7: Puntos Varios

Solicitud de NOTA VRI-172,08-09-2026.

El Master Jaime Onan Salgado Mejía, dio lectura a la NOTA VRI-172,08-09-2026; la cual expresa la solicitud de aprobar la realización del convenio de cooperación Interinstitucional entre la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), y la Universidad Nacional de Agricultura; una vez revisado y analizado los dictámenes remitidos por la sección de asesoría legal de la UNAG, esta JDU resolvió: **aprobar la realización del convenio de cooperación entre la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), y la Universidad Nacional de Agricultura.**

Punto 8: Ratificación de la presente acta

Por unanimidad de los cinco directores se ratificó la aprobación de la presente acta.

Punto 9: Cierre de Sesión.

No habiendo más que tratar finalizo la reunión siendo las 5:25 p.m. del día martes 08 de septiembre del año 2026.


VENTURA ABDULLIO
Director Presidente

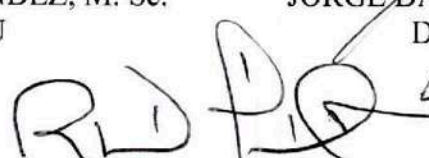


JOSÉ MARIO REYES HERNÁNDEZ, M. Sc.
Director Vocal I JDU


JAIME ONAN SALGADO MEJÍA, M. Sc.
Director Secretario



JORGE DAVID ZUNIGA MEJÍA, M. Sc.
Director Vocal II JDU


RENIERY DAVID CASTAÑEDA, M. Sc.
Director Vocal III JDU

OPINION LEGAL

La Unidad de Asesoría Legal de JDU UNAG emite **OPINION LEGAL**, en respuesta al oficio R-UNAG-327-2026; en donde se solicita la presente opinión legal respecto los postulantes a la categorización docente del personal administrativo a la Unidad de Asesoría Legal de JDU, de la Universidad Nacional de Agricultura que Dictamine referente a dicha propuesta.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el Departamento de Rectoría, presento un oficio R-UNAG-327-2026; ante la Junta de Dirección Universitaria JDU, presentando propuesta para realizar el cambio de personal administrativo a categoría docente, se adjuntaron los expedientes de cada postulante.

MOTIVACIÓN JURÍDICA

CONSIDERANDO: Que el Estatuto Institucional indica en el **Art. 5)** Que la Universidad Nacional de Agricultura se rige por la Constitución de la República, por las Leyes Nacionales, La Ley de Educación Superior y su Reglamento, por las Normas Académicas de la Educación Superior, por el Estatuto Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) y por las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras establece en sus diversos Artículos lo siguiente: En el **Art. 59)** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable para garantizar los derechos y libertados reconocidos en esta Constitución.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley en la sustanciación por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter!.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución. Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. El Estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1.- La Constitución de la República, 2.- Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3.- La Ley General de la Administración Pública, 4.- Las Leyes Administrativas especiales, 5.- Las Leyes especiales y generales vigentes en la república, 6.- Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7.- Los demás Reglamentos generales o especiales, 8.- La Jurisprudencia administrativa y, 9.- Los principios generales del Derecho Público". La Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares'. Uno de los actos que no pueden realizar los órganos y entidades de la Administración Pública es ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que una de las obligaciones que tiene el Patrono es establecer un escalafón que rija los ascensos y demás cambios en el personal, tomando en cuenta fundamentalmente la capacidad y eficiencia del trabajador y en o igualdad de condiciones, su antigüedad dentro de la empresa". Las acciones contra una entidad de derecho público, una persona administrativa autónoma, o una Institución o entidad de derecho social, podrán iniciarse sólo cuando se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente.

CONSIDERANDO: Que se garantiza a los profesionales en ejercicio de la docencia en la educación superior, su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Agricultura se rige por la Constitución de la República, por las Leyes Nacionales, La Ley de Educación Superior y su Reglamento, por las Normas Académicas de la Educación Superior, por el Estatuto UNAG y por las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. *Son docentes Universitarios quienes realicen Docencia Superior, los profesionales que realicen funciones directivas de la gestión del conocimiento, administren, organicen, dirigen, imparten, orienten o supervisen la labor educativa en los campos de la docencia, la investigación, creación o vinculación Universidad-Sociedad, y las funciones de los otros sistemas académicos cuyo ingreso a la Universidad se haya efectuado cumpliendo con los requisitos establecidos. El servicio de Orientación Universitaria implica orientar a los estudiantes en cuestiones que puedan mejorar la calidad de su aprendizaje en la Universidad Nacional de Agricultura.*

CONSIDERANDO: La Universidad Nacional de Agricultura promueve o reubica a su personal no docente conforme a sus méritos y aptitudes, previo informe de la comisión de Evaluación de Personal no Docente y el reglamento de la carrera administrativa de la Universidad Nacional de Agricultura. Art 249 del estatuto de la UNAG.

CONSIDERANDO: Que a partir de la categorización docente establecido en el artículo 232 del presente estatuto, los docentes que no reúnen los requisitos para su categorización tendrán un plazo máximo de tres (3) años para acreditarlos. Mientras tanto, se desempeñarán como asistentes de cátedra. Art 295 del estatuto de la UNAG.

CONSIDERANDO: La Universidad tendrá el personal docente estrictamente necesario para desarrollar su actividad académica, para lo cual actuará de acuerdo con las siguientes reglas:

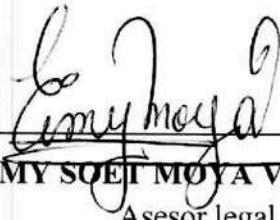
a. La creación de plazas docentes, es responsabilidad de la Junta de Dirección Universitaria y del Consejo Superior Universitario, para lo cual se ajustará a la disponibilidad presupuestaria anual, a la necesidad académica y con fundamento en la presente normativa y a normativas

especiales en el ámbito de la administración financiera del país. Art. 13 del reglamento carrera de Docente.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Asesoría Legal son ilustrativas, no vinculantes. El Asesor Legal solo dispone de autoridad de línea en la gestión de la Unidad de Asesoría Legal, para las demás instancias de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) su función es únicamente asesorar (staff) sobre el debido proceso, no limita la toma de decisiones de la autoridad de línea. Por lo antes mencionado, esta Unidad de Asesoría Legal, con las facultades conferidas en el **Art. 160** del Estatuto Institucional, el **Art. 149 y 150** del Reglamento del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura; salvo mejor criterio, analiza lo siguiente: según NOTA no. R-UNAG-327-2026 emitida por Rectoría esta Unidad recomienda lo siguiente: Vista la Documentación enviada a la Unidad de Asesoría Legal de JDU de la Universidad Nacional de Agricultura, esta Unidad con las facultades conferidas en los Artículos 160 del Estatuto de la UNAG; 149 y 150 del Reglamento General del Estatuto Institucional y Fundamentada en los Artículos 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos: Artículos 59, 80, 127, 139 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 5, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 95, 691 del Código del Trabajo; Artículo 9 de la Ley de Educación Superior, Artículos 5, 231, 234 del Estatuto de la UNAG; Artículo 5 del Reglamento de Vida Estudiantil, Artículo 26, 239 del Reglamento de la Carrera Docente, R-UNAG-327-2026; salvo mejor criterio, recomienda: **PRIMERO:** Que con la finalidad de la necesidad de personal docente de la Universidad Nacional de Agricultura de la solicitud de cambio de categoría de personal administrativo a personal docente de los postulantes mencionados en la NOTA R-UNAG-327-2026; por considerar que, de conformidad con los antecedentes y documentación que obran en el expediente, se encuentran acreditados los presupuestos jurídicos, académicos e institucionales necesarios para la procedencia de dicho cambio. **SEGUNDO:** Considerar jurídicamente procedente que la Junta de Dirección Universitaria (JDU), en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, apruebe el cambio de categoría de personal administrativo a personal docente sin la realización de un nuevo concurso público de méritos, atendiendo a que el/la interesado(a) mantiene una relación laboral vigente con la Universidad y que el cambio solicitado se plantea como una reubicación o modificación de su situación funcional, sustentada en sus méritos, formación académica,

experiencia, aptitudes y en las necesidades institucionales acreditadas. **TERCERO:** En consecuencia, esta Asesoría Legal **OPINA FAVORABLEMENTE** para que la Junta de Dirección Universitaria conozca, valore y, de estimarlo procedente, apruebe el cambio de categoría de personal administrativo a personal docente sin concurso público, bajo los fundamentos y condiciones señalados en la presente opinión.

Catacamas, Olancho, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del 2026.



ABG. EIMY SOET MOYA VALDERRAMOS

Asesor legal

Junta de dirección Universitaria